

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

REFERENCIA:
AL SLV 2/2018

27 de agosto de 2018

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 35/11 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con la supuesta acefalía de la que adolecería la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Según la información recibida:

La Sala de lo Constitucional (SC) es una de las cuatro Salas que integran la Corte Suprema de Justicia (CSJ), junto con las Salas de lo Civil, de lo Penal y de lo Contencioso Administrativo.

La SC es el máximo tribunal de justicia del país y entre sus facultades están las de conocer los procesos de amparo por violación a derechos constitucionales, procesos de habeas corpus y demandas por inconstitucionalidad de leyes y reglamentos. Está compuesta por cinco magistrados/as que son elegidos por mayoría calificada de los diputados/as de la Asamblea Legislativa (AL) por un período de 9 años.

El 15 de julio de 2018 venció el mandato de cuatro de los cinco magistrados que integraban la SC y hasta este día la Asamblea no ha elegido a los nuevos magistrados. Al estar en funciones sólo uno de los cinco magistrados, el tribunal no puede tomar ningún tipo de decisión y por tanto se encuentra en acefalía.

La falta de elección de magistrados/as de la SC también afecta el funcionamiento de la CSJ, ya que el Presidente de la SC, por mandato constitucional, también es Presidente de la CSJ y de todo el Órgano Judicial.

El proceso para elegir magistrados/as de la SC está regulado tanto en la Constitución (artículo 86) como en la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) (artículos 48 y siguientes) y el Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa (artículo 98 y siguientes) y consiste en lo siguiente:

La Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES) realiza un proceso electoral entre los abogados/as que cumplan los requisitos constitucionales. Pueden inscribirse cuantos abogados/as lo deseen siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos constitucionalmente y aparezcan en el

registro de abogados elegibles que publica el CNJ. Los abogados/as pueden realizar campaña para promocionar sus candidaturas. En un ejercicio de voto secreto, igualitario y directo organizado por la FEDAES el gremio de abogados del país selecciona sus candidatos. La FEDAES propone al CNJ su lista de aspirantes (el triple de magistraturas a elegir) para que la agregue a sus propios aspirantes y remita ambas listas a la AL para su elección.

Por su parte, el CNJ realiza un proceso de evaluación de perfiles profesionales, académicos y éticos a través de una convocatoria en la que los y las aspirantes son sometidos a una especie de examen técnico y psicológico. El CNJ envía a la AL la lista de su propio proceso de evaluación y la lista de la FEDAES, la cual también es objeto de examen de requisitos por el CNJ.

Los plazos para este procedimiento son los siguientes: el CNJ debe enviar a la AL el listado de todos los aspirantes a más tardar sesenta días antes de que entren en funciones. En el caso actual, el CNJ cumplió con el plazo requerido. La AL debe elegir a los magistrados/as de entre los candidatos/as propuestas por el CNJ a más tardar 15 días antes de que entren en funciones. Este plazo ha sido incumplido por la AL.

También la Sala de lo Civil tiene pendiente la elección de una magistratura, por lo que la mora de la AL es en la elección de cuatro magistrados/as para la Sala de lo Constitucional, y uno para la Sala de lo Civil (5 funcionarios/as en total).

La instancia a cargo de esta elección es la Comisión Política (CP) de la AL, para lo cual ya realizó entrevistas a los aspirantes y únicamente le falta tomar una decisión final.

El listado de aspirantes lo integran treinta nombres (15 propuestos por la FEDAES y 15 propuestos por el CNJ) muchos de los cuales han sido cuestionados por la sociedad civil debido a que no cumplen con los requisitos de idoneidad o han desempeñado deficientemente la función pública en otros cargos.

Según la información proporcionada, la demora en la elección de magistrados se debe al interés de los partidos políticos de anteponer criterios políticos a los de idoneidad profesional para el cargo.

Hasta el momento, de los 84 diputados y diputadas que conforman la AL solo un diputado independiente o no partidario ha hecho público un baremo con base al cual realizó su evaluación de aspirantes. Se informa que los partidos políticos no utilizan ese tipo de herramientas y que su selección está más bien basada en la negociación política.

Representantes de la sociedad civil han criticado la poca transparencia con que los diputados/as estarían realizando la negociación política para la elección de magistrados/as.

Quisiera expresar mi preocupación respecto de la acefalía de la que adolecería la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y la supuesta falta de transparencia en el proceso de evaluación profesional y selección de los candidatos/as a la Sala. En opinión de este Relator, las circunstancias descriptas podrían ser consideradas como una injerencia del poder legislativo respecto del poder judicial.

Quisiera recordar que en su informe de visita oficial a El Salvador (del 19 al 26 de noviembre de 2012) la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, consideró que los procedimientos para la selección y nombramiento de jueces y magistrados, miembros del Consejo Nacional de la Judicatura y jefes de las instituciones del ministerio público no ofrecían salvaguardias suficientes que garantizaran su autonomía institucional, en particular respecto del poder legislativo. (A/HRC/23/43/Add.1, para. 42).

La Sra. Knaul también remarcó que la crisis institucional entre la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y la Asamblea Legislativa representa un claro ejemplo de la grave injerencia de otros poderes del Estado a la que está expuesto el poder judicial.” (A/HRC/23/43/Add.1, para. 25).

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase informar acerca del contexto en el que se está produciendo la supuesta acefalía en de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, así como las consecuencias sobre la gestión de los asuntos judiciales que pudiera provocar esta situación.
3. Sírvase informar acerca de los motivos por los que la Asamblea Legislativa ha incumplido el plazo para la elección de cuatro magistrados/as para la Sala de lo Constitucional y una para la Sala de lo Civil de entre los candidatos propuestos por el Consejo Nacional de la Judicatura.
4. Sírvase informar si los procedimientos para la selección y nombramiento de jueces y magistrados, miembros del Consejo Nacional de la Judicatura y jefes de las instituciones del ministerio público han variado desde la visita oficial a El Salvador realizado por la Relatora Especial sobre la

independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, del 19 al 26 de noviembre de 2012 (A/HRC/23/43/Add.1).

5. Sírvasse informar acerca de los posibles vicios de los que pudiera adolecer el procedimiento de elección de los funcionarios judiciales a los que se refiere esta carta.
6. Sírvasse proporcionar medidas para asegurar la independencia judicial dentro del Poder Judicial de El Salvador.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que tome las medidas necesarias para agilizar las acciones y políticas pertinentes para garantizar la independencia judicial en El Salvador.

Tengo la intención de expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por el Gobierno de Su Excelencia el 30 de noviembre 1979, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El Salvador se adhirió también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 20 de junio de 1978, entrando la misma en vigor el 18 de julio de ese mismo año. En este sentido, el artículo 8.1 de la Convención, dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, **por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial**, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura adoptados por las Naciones Unidas en su título I establecen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

Por su parte, este Relator, en su informe al Consejo de Derechos Humanos de 2018, señaló como “todas las instituciones gubernamentales y de otra índole deben respetar y acatar la independencia de la judicatura, y adoptar todas las medidas apropiadas para que los jueces puedan resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad y sin influencias, presiones o intromisiones indebidas.” (A/HRC/38/38, para. 9).

Finalmente, cabe recordar que de conformidad con los tratados de derechos humanos de los que es parte, El Salvador tiene la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole que sean necesarias para el establecimiento de un poder judicial independiente e imparcial y la adecuada administración de la justicia.